

RESOLUCIÓN No 059
JULIO 18 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015, El Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, procede a documentar los estudios que se han realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad del proceso contractual.

La Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994, consagran la planeación en los organismos del Estado y establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de someter la contratación pública a los procedimientos de planificación y economía que permitan el adecuado manejo del gasto público, el uso eficiente de los recursos y la satisfacción de las necesidades públicas.

Que la Constitución Política en su artículo 1° establece que Colombia es un estado Social de Derecho, que debe garantizar los derechos de sus asociados en procura de un bienestar general, los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico; la dignidad humana, principio rector que vincula todas las actuaciones estatales en aras de garantizar el desarrollo de todas las personas a una vida digna, y los demás contenidos en nuestra carta de navegación política.

Que **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA**, es el máximo organismo del sector deportivo en el Departamento, que a mediano y largo plazo ofrecerá a todos los Guajiros, la satisfacción integral de sus requerimientos en materia deportiva hasta lograr niveles de excelencia que redundarán en óptimos resultados competitivos y en un mejor nivel de vida logrado desde el aprovechamiento del tiempo libre, cuya misión en el marco de la legislación deportiva, será la de promover y fomentar el desarrollo de políticas dirigidas al deporte, la recreación, la educación física, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, para todos los habitantes del departamento de la Guajira y así contribuir a la formación de mejores ciudadanos, inculcando los valores de la sana competencia y la búsqueda permanente del bienestar físico y mental.

Que el futbol es sin duda uno de los deportes favoritos por los jóvenes, considerado como el deporte rey, cada día aumenta la pasión por aquellos que sueñan con tocar la cúspide mundial con los pies. Este fanatismo o pasión desenfrenada no pasa desapercibido en nuestro Departamento cuando baja el implacable sol que arroja nuestra península se ven el correr de un joven tras su pelota. Es por esto, que el desarrollo deportivo de los jóvenes está íntimamente relacionado con su calidad de vida. El ejercicio es un protector y precursor de dicha autonomía y de los sistemas orgánicos que la condicionan, además de preservar y mejorar la movilidad y estabilidad articular y la potencia de las palancas músculo-esqueléticas, que a su vez inciden beneficiosamente sobre la calidad del hueso, la postura, la conducta motriz, la auto imagen, concepto de sí mismo, etc., y en definitiva sobre la calidad de vida.

Que las actividades lúdicas, recreativas y deportivas representan para el ser humano la base o el sustento de su formación integral. Su amplia variedad en sus contenidos trae consigo que cada cual la identifique de diversos ángulos sobre la base de multiplicidad de formas e intereses, coincidiendo en la mayoría de los estudiosos del tema que cumplen los mismos propósitos y fines. Teniendo en cuenta que no solo es una agradable forma de pasar el tiempo libre, sino el aprovechamiento de este tiempo de forma positiva en la sociedad de tal manera que contribuya al desarrollo de las posibilidades del ser humano fundamentando su valor como ser social dentro de la sociedad.

RESOLUCIÓN No 059
JULIO 18 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

Que los torneos deportivos de futbol son programas de carácter recreativo que representan para la comunidad en general espacios lúdicos que les permiten a los benéficos del programa demostrar, potencializar y desarrollar sus cualidades físicas que a pesar de las edades siempre seguirán potenciando

Que los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte del sector asociado (clubes deportivos, ligas deportivas y federaciones deportivas) por sus conocimientos del deporte, por su estructura administrativa, comisión técnica, comisión de juzgamiento, comisión disciplinaria, son aliados estratégicos en el desarrollo de los procesos de preparación de los deportistas, en los procesos administrativos de participación de los deportistas y atletas en fogeos y competencias, en la operatividad de logística en los eventos donde intervienen como participantes y/o como participantes y organizadores del evento y la logística cuando son designados sede por las federaciones deportivas nacionales de su deporte.

Que por estas características los organismos deportivos como Entidades Sin Ánimo de Lucro “ESAL”, integrantes del sistema, requieren acreditar unos requisitos y exigencias legales establecidas en la legislación deportiva vigente, como personería jurídica, reconocimiento legal de los dignatarios previa acreditación de conocimientos específicos del deporte, estatutos del organismo deportivo y reconocimiento deportivo, en el entendido que a nivel de ligas deportivas y federaciones deportivas únicamente se reconoce por el Ministerio del Deporte, una liga por Departamento y deporte y una federación deportiva por deporte en el territorio Nacional.

Que en este orden de ideas, las únicas entidades privadas sin ánimo de lucro que pueden conocer del proceso deportivo en condiciones apropiadas y adecuadas son las pertenecientes al sistema nacional del deporte, pues además en su estructura administrativa obliga para su creación una relación de personal mínimo para su funcionamiento, en el caso de los dignatarios que conforman la Liga deportiva, ahora bien, por ministerio de ley, esta, debe contar con una comisión técnica que le permita actuar de los procesos formativos y competitivos, garantizando así el debido proceso en los personas pertenecientes al sistema nacional del deporte y en especial el respeto por el plan sistemático de entrenamiento que se está desarrollando con cada deportista.

Que los deportistas, están afiliados a los Clubes Deportivos, y estos a su vez a las Ligas Deportivas Departamentales que son los organismos que potencializan el desarrollo competitivo de los deportistas y/o atletas en su deporte, convocan las preselecciones deportivas Departamentales y de ellas a lo largo del proceso integral de entrenamiento, plan de fogeos, competencias selectivas o clasificatorias a los eventos del ciclo olímpico o campeonatos nacionales en las diferentes categorías, las ligas deportivas por su conocimiento de causa son Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL) especializada con exclusividad en su participación en representación de su jurisdicción, competencias del nivel local, Departamental, Nacional e internacional.

Que siendo así, las ESAL pertenecientes al sistema, son las que sin lugar a duda generan mayor armonía con los resultados esperados que conllevan a mejorar el nivel competitivo y de formación en los deportistas hacia el alto rendimiento en las diferentes categorías.

Que, de esta manera, las ESAL pertenecientes al sistema, son las que sin lugar a duda generan mayor armonía con los resultados esperados según el plan Departamental de desarrollo de la Guajira, “CUMPLIENDO LA PALABRA 2024 – 2027”, es por eso que apoyamos a deportistas de

RESOLUCIÓN No 059
JULIO 18 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

altos logros en la preparación integral desde las ciencias aplicadas al deporte, garantizando la participación en eventos deportivos del calendario Nacional e internacional.

Ahora bien, la actividad deportiva se ha incrementado el índice de desarrollo de las comunidades cada día más para mejorar y optimizar la competitividad en el ámbito deportivo, sobre todo en los atletas de alto rendimiento. En tal sentido todos los involucrados en el deporte, buscan crear planes y estrategias que permitan obtener los mejores resultados.

Que los deportistas de alto rendimiento no son profesionales con dedicación exclusiva, y requieren garantías necesarias, recursos de sostenimiento para una vida digna que estimule la práctica permanente y vinculación a los organismos de Sistema Nacional del Deporte correspondiente, sistemática del deporte de **FUTBOL**.

Que la **LIGA DEPORTIVA** tiene un alto grado de afinidad con sus deportistas, teniendo en cuenta que los intereses reales de masificación y rendimiento es óbice de las actividades diarias de la Liga deportiva. Por objeto estatutario, se instruye a las Ligas deportivas para mejorar las condiciones de vida de los deportistas entorno a su deporte, en ese sentido, se connotan sucesos que generan afinidad con la población de deportista, con actos propios como la planificación, ejecución, control y evaluación del plan sistemático de entrenamiento deportivo, que atienda a los diferentes componentes y necesidades del atleta en el proceso de entrenamiento, abordada bajo el principio de la integralidad desde las unidades técnicas metodológicas y las ciencias aplicadas al deporte, que garanticen la adecuada dosificación de las cargas de entrenamiento, proyectadas de manera general a micro ciclos y macro ciclos regulares que garanticen el fortalecimiento en la participación de justas deportivas. De esta manera es innegable decir que existe otra entidad diferente a la Liga deportiva que pueda desarrollar el programa con la intención de mejorar continuamente.

Que el programa deporte competitivo y deportistas de alto rendimiento puede y debe ser desarrollado por la Liga deportiva de su especialidad por condiciones de reciprocidad entre lo que se busca con el programa y la existencia o razón de ser la Liga deportiva.

Que **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, presento ante el Instituto solicitud de apoyo para “PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO FEMENINO SUB 15 COPA WIN SPORTS QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE BOGOTA; Y TAMBIÉN AL X TORNEO NACIONAL INTERCLUBES DE FUTBOL MASCULINO PREJUVENIL Y JUVENIL “LLANEROS CUP CLUB GEMELOS META” QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO”

Que la **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA**, realizara un aporte de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.551.500) M/CTE**, suma que equivale al 10,1% del valor aportado por el IDDDG.

Que el apoyo mutuo entre los organismo deportivos busca el cumplimiento de los programas y actividades de interés público plasmados en las metas establecidas dentro del plan de desarrollo Departamental , así como el cumplimiento de los deberes legales y misionales del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, haciéndose viable y necesario el suscribir convenios con los organismos deportivos del Departamento para el fortalecimiento deportivo, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y generar unos hábitos y estilo de vida saludable para mejorar la calidad de vida en general de la población Guajira.

RESOLUCIÓN No 059
JULIO 18 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

Que la **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA**, es un organismo deportivo de carácter privado, sin ánimo de lucro que tienen como objeto fomentar, patrocinar, organizar la práctica, dentro del ámbito Departamental e impulsar programas de interés público y social.

La necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración de un convenio cuyo objeto corresponde a: **“APOYO A LA LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA PARA PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO FEMENINO SUB 15 COPA WIN SPORTS QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE BOGOTA; Y TAMBIÉN AL X TORNEO NACIONAL INTERCLUBES DE FUTBOL MASCULINO PREJUVENIL Y JUVENIL “LLANEROS CUP CLUB GEMELOS META” QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO”**

Se constituye entonces, que el convenio a celebrar es además de **CONVENIENTE, OPORTUNO**, para el Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, en la consecución de sus fines; Por consiguiente, se recomienda la celebración del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la contratación con entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo al Decreto 092 de 2017, mediante la selección de la entidad cuando no hay pluralidad de oferentes, cuyo objeto corresponderá a **“APOYO A LA LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA PARA PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO FEMENINO SUB 15 COPA WIN SPORTS QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE BOGOTA; Y TAMBIÉN AL X TORNEO NACIONAL INTERCLUBES DE FUTBOL MASCULINO PREJUVENIL Y JUVENIL “LLANEROS CUP CLUB GEMELOS META” QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO”**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Causal que se invoca. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 del 23 de noviembre de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 en su Artículo 2. Contempla: Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la

RESOLUCIÓN No 059
JULIO 18 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

- a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
- b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital Y Municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente Decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los documentos del proceso la autorización respectiva.

El Decreto 092 de 2017 en su Artículo 4. Contempla: “Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

RESOLUCIÓN No 059
JULIO 18 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.”

ARTICULO TERCERO: Presupuesto y Condiciones del contratista.

El convenio a celebrar, tiene un valor de **SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.066.500) M/CTE**, Los valores de los bienes y servicios, gastos operacionales, y financieros requeridos, o solicitados, para el cumplimiento del presente convenio.

- El aporte del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira - I.D.D.G., aportará el valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$55.515.000) M/CTE**.
- El aporte de la **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, aportará el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.551.500) M/CTE**.

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la Entidades sin Ánimo de Lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto, a partir de los siguientes criterios: correspondencia del objeto de la ESAL y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; capacidad del personal de la ESAL; experiencia; indicadores de la eficiencia de la organización y reputación.

En los contratos con ESAL existe una correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos Favorecidos. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Que la **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA**, es un organismo deportivo de carácter privado, sin ánimo de lucro que tienen como objeto fomentar, patrocinar, organizar la práctica, dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y sociales que cuenta con los recursos económicos para realizar el aporte en efectivo, por ende, no se hace un proceso competitivo de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTA: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, con los documentos precontractuales del proceso de selección.

**RESOLUCIÓN No 059
JULIO 18 DE 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017”

ARTÍCULO SEXTA: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio de Riohacha a los dieciocho (18) días del mes de julio (2025).

ORIGINAL FIRMADO

BARTOLO MANUEL GOMEZ ASIS

Director Instituto Departamental de Deportes de La Guajira